



Radicado N.º: 686894089002-2022-00306-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LAURA PATRICIA MENESES RAMIREZ
Demandado: ANDERSON FABIAN SILVA RIVERA

Al despacho del señor Juez, informando que se efectuó la notificación personal al curador ad litem del demandado, para lo que estime pertinente proveer

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2023.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el proceso ejecutivo que nos ocupa, se tiene que, el día 02 de agosto de 2023, se notificó electrónicamente al curador ad litem del demandado ANDERSON SABIAN SILVA RIVERA, procediendo a correrle traslado de la demanda junto con sus anexos para lo pertinente.

Que vencido el término del traslado el día 17 de agosto de 2023, la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio, el Despacho considera permitiente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de ANDERSON FABIAN SILVA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.721.747 y en favor de LAURA PATRICIA MENESES RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.717.163, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

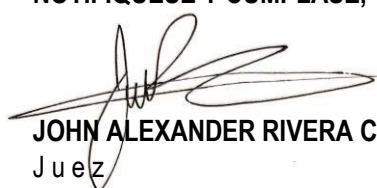
SEGUNDO: DECRÉTESE el REMATE, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del estatuto procesal.

CUARTO: CONDÉNESE en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS **M/CTE (\$ 2.125.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZLARROTTA
SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º: 686894089002-2023-00045-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: ALBERTO AYALA ACOSTA – JOSE ANTONIO SUAREZ

Al Despacho del señor Juez informándose que realizó por secretaría de este Juzgado la notificación personal del uno de los demandados JOSE ANTONIO SUAREZ BECERRA y se comunicó un abono por parte de los demandados a la deuda cobrada.

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2023.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial, Téngase en cuenta el abono realizado por el demandado JOSE ANTONIO SUAREZ BECERRA, realizado el día 28 de julio de 2023, por valor de \$3.200.000.

Así mismo, téngase por notificado personalmente al demandado JOSE ANOTNIO SUAREZ BECERRA, desde el día 26 de julio de 2023, para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

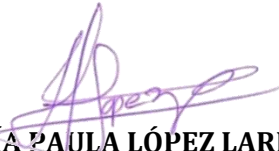
MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: JOSÉ GREGORIO CABALLERO SOLANO.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELGAR CABALLERO LOZANO Y OTROS.
Radicado N°: 686894089002-2023-00071-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente **(i)** a las respuestas allegadas por parte del FRV, del IGAC, de la ANT y de la SNR; **(ii)** frente a la notificación electrónica realizada por la secretaría del juzgado al demandado GABRIEL CABALLERO BARRETO; **(iii)** frente a la contestación de la demanda vista en el pdf 035 del expediente digital y, **(iv)** frente a la ausencia de cumplimiento total de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y posteriormente requerido con auto del 20 de junio de 2023

San Vicente de Chucuri, 29 de agsoto de 2023.


MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con auto del 20 de junio de 2023, se requirió “al demandante **JOSE GREGORIO CABALLERO SOLANO** y, a su apoderado, el doctor **LUIS EMILIO CUEVAS PINZÓN**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las actuaciones procesales ordenadas en los numerales cuarto, sexto y octavo del auto admisorio de la demanda, consistentes en el emplazamiento, la instalación de la valla y, el registro de la inscripción de la demanda; **SO PENA DE APLICACIÓN DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**”.

Pese a ello, no se observa que la parte demandante haya cumplido adecuada y totalmente dicho requerimiento, pues véase que solo procedió a efectuar el registro de la inscripción de la demanda (pdf 029) y, a la instalación de la valla (pdf 032); pero no ha realizado el emplazamiento que, enfáticese, fue ordenado desde el auto admisorio de la demanda y posteriormente requerido con auto del 20 de junio de 2023.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al demandante **JOSÉ GREGORIO CABALLERO SOLANO** y, a su apoderado, el doctor **LUIS EMILIO CUEVAS PINZÓN**, para que **DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, **REALICE EL EMPLAZAMIENTO** que fue ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda y posteriormente requerido con auto del 20 de junio de 2023; **SO PENA DE APLICACIÓN DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Cumplido el anterior requerimiento, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO** para proveer sobre **(i)** las respuestas allegadas a este proceso por parte de las distintas entidades intervinientes, **(ii)** sobre la notificación electrónica realizada por la secretaría del juzgado al demandado GABRIEL CABALLERO BARRETO y, **(iii)** sobre la contestación de la demanda vista en el pdf 035 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 6 de septiembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 03.
Comitente: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Rdo. comitente: 685474003002-2022-00016-00.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".
Demandado: NUBIA BAYONA SEPÚLVEDA Y JUAN DE LA CRUZ SÁNCHEZ RÍOS.
Rdo. interno: 686894089002-2023-00111-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, informado que en el pdf 008 del expediente digital, ya obran los documentos y datos que fueron requeridos con auto del 24 de mayo de 2023.

San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2023.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Contando ya con la información y documentación que se requirió con el auto del 24 de mayo de 2023, **DESE** cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto arriba referenciado.

Comisión que consiste en la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** que el demandado **JUAN DE LA CRUZ SÁNCHEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.182.396, tiene sobre el bien inmueble **RURAL**, denominado **BERRUECOS**, identificado con el FMI. No. **320-2877**, inscrito en la **ORIP** de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, ubicado en la vereda **CHANCHÓN**, del mismo municipio.

Para ello, **SE SUBCOMISIONA** a la señora **INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, a fin de que, sea ella quien, en un término no superior a los treinta (30) días, **PRACTIQUE Y DEVUELVA** la diligencia encomendada, a quien **SE LE CONFIEREN** las facultades de **(i)** fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, **(ii)** nombrar al secuestro, **(iii)** posesionarlo, **(iv)** fijarle honorarios y, de ser el caso, **(v)** relevarlo.

INDÍQUESELE a la autoridad subcomisionada, los datos de contacto de la apoderada de la parte demandante. Por secretaría, **PROCÉDASE** de conformidad.

Una vez la autoridad subcomisionada devuelva debidamente diligenciado el exhorto encomendado, **REMÍTASE** el diligenciamiento al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 6 de septiembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2023-00118-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HENRRY RUEDA MAYA
Demandado: KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S.

Al despacho del señor Juez, la notificación por conducta concluyente efectuada a la parte demandada, para lo que estime pertinente proveer

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2023.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el proceso ejecutivo que nos ocupa, se tiene que, el día 18 de julio de 2023, se reconoció personería jurídica al Dr. JOSE FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S. y en consecuencia se tuvo por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Que notificándose el auto en mención en estados del día 19 de julio de 2023, empezó a correr el termino de traslado de 10 días para dar contestación a la demanda encartada, y vencido dicho termino el día 03 de agosto de 2023, sin que la parte demandad diera cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propusiera excepciones que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio, el Despacho considera permitiente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra en contra de KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.711.792-0 representada legalmente por REINALDO RINCON LONDOÑO identificado con la C.C. No. 91.238.169 y en favor de HENRY RUEDA AMAYA identificado con la C.C. No. 1.102.715.155, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRÉTESE el REMATE, previo **AVALÚO,** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del estatuto procesal.

CUARTO: CONDÉNESE en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaria.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS **M/CTE (\$ 4.000.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2023-00119-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELCY ROCIO GOMEZ POVEDA
Demandado: KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S.

Al despacho del señor Juez, la notificación por conducta concluyente efectuada a la parte demandada, para lo que estime pertinente proveer

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2023.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el proceso ejecutivo que nos ocupa, se tiene que, el día 18 de julio de 2023, se reconoció personería jurídica al Dr. JOSE FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S. y en consecuencia se tuvo por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Que notificándose el auto en mención en estados del día 19 de julio de 2023, empezó a correr el termino de traslado de 10 días para dar contestación a la demanda encartada, y vencido dicho termino el día 03 de agosto de 2023, sin que la parte demandada diera cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propusiera excepciones que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio, el Despacho considera permitiente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra en contra de KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.711.792-0 representada legalmente por REINALDO RINCON LONDOÑO identificado con la C.C. No. 91.238.169 y en favor de NELCY ROCIO GOMEZ POVEDA identificada con la C.C. No. 1.102.725.250, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRÉTESE el REMATE, previo **AVALÚO,** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del estatuto procesal.

CUARTO: CONDÉNESE en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS **M/CTE (\$ 4.000.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZLARROTTA
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2023-00122-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA LIZETH VANEGAS PABON
Demandado: KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S.

Al despacho del señor Juez, la notificación por conducta concluyente efectuada a la parte demandada, para lo que estime pertinente proveer

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2023.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el proceso ejecutivo que nos ocupa, se tiene que, el día 18 de julio de 2023, se reconoció personería jurídica al Dr. JOSE FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S. y en consecuencia se tuvo por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Que notificándose el auto en mención en estados del día 19 de julio de 2023, empezó a correr el termino de traslado de 10 días para dar contestación a la demanda encartada, y vencido dicho termino el día 03 de agosto de 2023, sin que la parte demandada diera cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propusiera excepciones que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio, el Despacho considera permitiente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra en contra de KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.711.792-0 representada legalmente por REINALDO RINCON LONDOÑO identificado con la C.C. No. 91.238.169 y en favor de MARTHA LIZETH VANEGAS PABON identificada con la C.C. No. 1.095.828.507, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

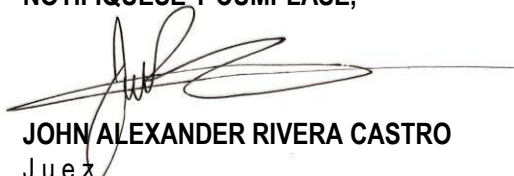
SEGUNDO: DECRÉTESE el REMATE, previo **AVALÚO,** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del estatuto procesal.

CUARTO: CONDÉNESE en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS **M/CTE (\$ 4.000.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZLARROTTA
SECRETARIO



Proceso: AMPARO DE POBREZA.
Solicitante: ROBINSON MENESES SUESCUN.
Radicado N°: 686894089002-2023-00125-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente a la aclaración y reiteración de rechazo a la designación como apoderado de pobre, vista en el pdf 009 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 31 de agosto de 2023.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la aclaración y las constancias que obran en el pdf 009 del expediente digital, **ACÉPTESE** el rechazo de la designación que presentó el doctor **NORBERTO OLARTE RODRÍGUEZ**.

Por lo anterior, **DESÍGNESE** como apoderado del señor **ROBINSON MENESES SUESCUN**, al abogado(a) **CLAUDIA PATRICIA JAIMES CARVAJAL** de la lista de abogados que ejercer habitualmente la profesión ante este despacho.

INDÍQUESELE al designado(a) que el cargo de apoderado(a) es de forzoso desempeño y que **DEBERÁ** manifestar su aceptación o **PRESENTAR PRUEBA** del motivo que justifique su rechazo, **DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido(a) de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado(a) con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo indica el tercer inciso del artículo 154 del CGP. Por secretaría, **OFÍCIESE** al profesional del derecho designado(a).

Una vez la apoderada designada manifieste su aceptación, **REMÍTASELE** el link del expediente digital del proceso, para que pueda cumplir a cabalidad con lo de su cargo.

Cumplido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el proceso dejando las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 6 de septiembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Proceso: AMPARO DE POBREZA.
Solicitante: ANNY YULYED VESGA RUEDA.
Radicado N°: 686894089002-2023-00175-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, informado que ya se agotó el objeto del presente proceso.

San Vicente de Chucuri, 30 de agosto de 2023.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose designado como apoderada de pobre, la doctora DINA XIOMARA BELTRÁN OROZCO allegó la aceptación a la misma, que se ve en el pdf 07 del expediente digital.

Por ello, el 30 de agosto de 2023 le fue remitido por secretaría a la doctora DINA XIOMARA BELTRÁN OROZCO, el escrito de la solicitud de amparo de pobreza, para que ella procediera a cumplir a cabalidad con el cargo para el cual fue designada.

No obstante, en escrito presentado el primero de los corrientes y alojado en el pdf 09 del expediente digital, se observa que la señora ANYY VESGA RUEDA, manifiesta su intención de desistir del amparo de pobreza en cuestión, atendiendo la satisfacción del posible petitum a presentar.

Con base a lo anterior y ante la voluntad explícita de la accionante, se **ACEPTA EL DESISITIMIENTO** impetrado, por ser una facultad que recae en la solicitante.

Así las cosas, al haberse agotado plenamente el objeto del presente asunto, **ARCHÍVESE** el presente proceso, dejando las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 6 de septiembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º: 686894089002-2015-00145-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TINA SERRANO DE GOMEZ
Demandado: EMILCE SUAREZ PIMIENTO Y ROSA MARIA MUÑOZ GOMEZ

Al Despacho del señor Juez informándose que este Juzgado tomo nota del remanente decretado sobre el proceso Rad. 2015-00149.

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2023.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial, **PÓNGASE** en conocimiento del ejecutante, el oficio obrante a PDF 054 del expediente digital, por medio del cual este Despacho ordenó TOMAR NOTA del remanente decretado en favor de la presente causa y sobre el radicado 2015-00149 de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º: 686894089002-2015-00149-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TINA SERRANO DE GOMEZ
Demandado: EMILCE SUAREZ PIMIENTO Y ROSA MARIA MUÑOZ GOMEZ

Al Despacho del señor Juez informándose que este Juzgado tomo nota del remanente decretado sobre el proceso Rad. 2015-00145.

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2023.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial, **PÓNGASE** en conocimiento del ejecutante, el oficio obrante a PDF 012 del expediente digital, por medio del cual este Despacho ordenó TOMAR NOTA del remanente decretado en favor de la presente causa y sobre el radicado 2015-00145 de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º: 686894089002-2020-00158-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GONZALO SANCHEZ MATEUS

Al Despacho del señor Juez informándose que las entidades Coomuldesa y Coopcentral dieron respuesta a la medida cautelar decretada.

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2023.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial, **PÓNGASE** en conocimiento del ejecutante, los oficios obrantes a PDF 021 y 022 del expediente digital, por medio de los cuales COOMULDESA y COOPCENTRAL, dan respuesta a las medidas cautelares decretadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: ROSALBA AMADO.
Demandado: SIMEÓN PEÑA AMADO.
Radicado N°: 686894089002-2022-00163-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente **(i)** a la notificación y contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem, **(ii)** frente al dictamen pericial allegado y visto en el pdf 044 del expediente digital y, **(iii)** frente al trámite a seguir en la presente causa.

San Vicente de Chucuri, 30 de agosto de 2023.

MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El 4 de julio de 2023 la curadora ad litem fue notificada personalmente por la Secretaría del Juzgado, conforme se ve en el pdf 042. Y posterior a ello, el 18 de julio de 2023 la curadora ad litem presentó la contestación de la demanda que se ve en el pdf 043 del expediente digital.

Y como quiera que la contestación de la demanda fue presentada en término y reúne los requisitos de ley; **TÉNGASE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** y por **CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la curadora ad litem del demandado **SIMEÓN PEÑA AMADO** y, de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio objeto del proceso.

Ahora bien, se advierte que la curadora ad litem presentó la contestación de la demanda con envío simultáneo al correo del apoderado del demandante y que, en ella, propuso como excepción de mérito, la genérica de que trata el artículo 282 del CGP. Razón por la cual, por mandato del párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, **SE DISPONE PRESCINDIR DEL TRASLADO POR SECRETARÍA**, de la excepción de fondo propuesta por la curadora ad litem, entendiéndose realizado dicho traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes, al envío de la referida contestación.

De otro lado, rendido y allegado el dictamen pericial por parte del experto designado para ello y que se ve en el pdf 044 del expediente digital, del mismo se dispone **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, para que todas las partes si ha bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a dicho dictamen.

Por último, revisado el expediente en su integridad, se constata que la Litis ha quedado debidamente trabada; por lo que, se impartirá el trámite previsto en los artículos 392 y 375 numeral 9 del CGP., para lo cual:

- 1. SE FIJA EL PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM)**, como fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial al predio pretendido en usucapión, de que trata el numera 9 del artículo 375 del CGP; la cual, será aperturada en la sede del juzgado, con el apoderado y el perito designado.

ADVIÉRTASELE al (la) apoderado(a) de la parte demandante, que debe prestar los medios de transporte de ida y de regreso para la debida realización de la diligencia de inspección judicial, so pena de que la misma no se pueda realizar.

Así mismo, **ADVIÉRTASELE** al perito designado que su comparecencia y acompañamiento a dicha diligencia, **ES OBLIGATORIA**. Por secretaría, **OFÍCIESE**.



2. **SE FIJA EL OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 AM)**, como fecha y hora para realizar la audiencia en la que, en la medida de lo posible, se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

ADVIÉRTASE que de no concurrir a dicha audiencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

A dicha audiencia las partes y los testigos **DEBERÁN** asistir en forma física, para lo cual, dispondrán de la sala de audiencias del juzgado. Mientras que **TODOS** los demás intervinientes (curador, apoderados, peritos y demás), **DEBERÁN** ingresar a la audiencia, usando el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19146452>.

3. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a decretar las siguientes pruebas, que se practicarán durante la audiencia de instrucción y juzgamiento:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES

- Las que fueron aportadas con la demanda y que obran en los pdf 003 a 013 del expediente digital.
- Las respuestas allegadas al proceso por parte del IGAC (pdf 024), de la ANT (pdf 025), del FRV (pdf 027) y, de la SNR (pdf 028).

3.1.2. TESTIMONIALES

Se escuchará el testimonio de:

- MARÍA PEÑA AMADO.
- AIDÉ GONZÁLEZ MOSQUERA.

3.2. PRUEBAS DE LA CURADORA AD LITEM

Las aportadas por la parte demandante.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

- El **DICTAMEN PERICIAL** del predio pretendido en usucapión que ya obra el pdf 044 del expediente digital.
- La **DECLARACIÓN DE PARTE** de la demandante **ROSALBA AMADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 6 de septiembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-2022-00209-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN GUILLERMO SIERRA
Demandado: ADRIANA CAROLINA VARGAS Y OTROS

Al despacho del señor juez, el oficio allegado desde el radicado 2019-00254 de este Juzgado por medio del cual se informa de una inconsistencia en los apellidos de la demandada, que se detectó a la hora de tomar nota de un remanente decretado. Así mismo, se informa que la parte demandante en memorial allegado el 11 de agosto de 2023, informó que el nombre de la demandada es SONIA DEL CARMEN OTALORA REMOLINA y allega unos anexos como pruebas

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2023.



MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la Constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la parte ejecutante por medio del cual se informa que el nombre de la demandada identificada con la C.C. No. 28404321, según el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. No. 320-15020 de la ORIP de San Vicente de Chucuri y la consulta de antecedentes de la policía nacional es OTALORA REMOLINA SONIA DEL CARMEN. advierte este Juzgador que, examinados los documentos adjuntos por la parte ejecutante y consultado el registro del ADRES a la persona identificada con la C.C. No. 28.404.321, se identifica en varios apartes indistintamente con el nombre SONIA DEL CARMEN OTALORA REMOLINA y SONIA DEL CAMEN OTALORA BARRAGAN, tan así que a la anotación No. 013 del certificado de libertad y tradición mencionado, se indica: OTALORA REMOLINA ANTES HOY OTALORA BARRAGAN SONIA DEL CARMEN, de tal forma que, la señora OTALORA REMOLINA SONIA DEL CARMEN Y OTALORA BARRAGAN SONIA DEL CARMEN son la misma persona, que se identifica con la C.C. No. 28.404.321. Librense los oficios aclaratorios con destino al radicado 2019-00254 de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO